

DOCUMENTO DE TRABAJO N°1 AÑO 2014

**REFLEXIONES EN TORNO A LOS DIEZ AÑOS DE LAS “LEYES
BLUMBERG”¹**

Preparado por: Claudia Cesaroni², Denise Feldman y Gabriela Irrazábal

Introducción. Una muerte y un petitorio.

En el año 2004, luego de una multitudinaria manifestación pública en reclamo por “mayor seguridad” se sancionaron una serie de reformas legislativas en materia penal.³ La marcha según crónicas de la época, aglutinó a más de cien mil personas que se movilizaron en solidaridad con Juan Carlos Blumberg, empresario del área metropolitana de Buenos Aires, cuyo hijo apareció muerto luego de un secuestro extorsivo⁴:

Por la tarde, antes de partir hacia el Congreso, Blumberg no pudo contener la emoción y rompió en llanto al ver la cantidad de gente que se sumó para brindarle su solidaridad y su apoyo. "Ellos son los padres de Axel también, porque quieren que a sus hijos nos les pase nada"⁵

¹ El Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC) fue fundado el 24 de abril de 2004 en medio del auge y como reacción ante las reformas Blumberg. Sobre el momento fundacional de la organización ver CEPOC (2004, 24 de abril) Quienes somos, para qué. Disponible en <http://www.cepoc-cepoc.blogspot.com.ar/p/quienes-somos-para-que.html> (consulta 8/2/2014)

² En base a los análisis sobre este tema efectuados en Cesaroni, Claudia (2010) *La vida como castigo. Los casos de adolescentes condenados a prisión perpetua en la Argentina*. Buenos Aires: Norma

³ Ese mismo año se recuperaba la Escuela de Mecánica de la Armada como espacio de memoria con un acto en el que se presentó Juan Cabandié, nieto recuperado que había nacido en ese lugar. Ver Cesaroni, Claudia (2010) *La vida como castigo...*

⁴ Clarín (2004, 1° de abril) Masiva marcha frente al Congreso para pedir seguridad. Disponible en <http://edant.clarin.com/diario/2004/04/01/um/m-734923.htm> (consulta 27/1/2004). Di Nicola, Javier y Rocha, Laura (2004, 2 de abril) Un gran clamor en el Congreso: seguridad. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/588739-un-gran-clamor-en-el-congreso-seguridad> (consulta 27/1/2014). Sobre “el caso Blumberg” ver La Nación (2006, 25 de octubre) Caso Blumberg: perpetua para el “oso” Peralta y Díaz. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/852501-caso-blumberg-perpetua-para-el-oso-peralta-y-diaz> (consulta 27/1/2014). Otro caso reciente que también contribuyó a la participación masiva en las “marchas por mayor seguridad” fue el conocido como “caso Marela”, una niña de un barrio popular que apareció sepultada en la casa de un vecino, víctima de una violación. Sobre este caso ver. Clarín (2009, 25 de febrero) El caso Marela: violada, asesinada y enterrada en la casa de un vecino. Disponible en <http://edant.clarin.com/diario/2009/02/25/um/m-01865824.htm> (consulta 1/2/2014).

⁵ Clarín (2004, 1° de abril) Masiva marcha frente al Congreso para pedir seguridad. Disponible en <http://edant.clarin.com/diario/2004/04/01/um/m-734923.htm> (consulta 27/1/2004)

La movilización encabezada por el Sr. Blumberg implicó reformas penales profundas que se sancionaron con una velocidad inédita para los tiempos parlamentarios:

Decenas de micrófonos amplificaban las palabras de esa persona atravesada por el dolor. Los problemas de la criminalidad, del delito y la violencia, de las fuerzas de seguridad y de la justicia, se manejaron en ese momento, y en la inmensa mayoría de los medios de comunicación, con una absoluta falta de responsabilidad. Se le pedía opinión a Blumberg sobre cuestiones de política criminal como si a un padre o a una madre a la que se le acabara de morir un hijo luego de una mala praxis médica; o porque se le hubiera caído un balcón mal construido, se le brindaran todos los micrófonos para que dijera qué nuevos tratamientos médicos, qué protocolos, que medicamentos, debieran aplicarse en adelante para evitar muertes como las de sus hijos; o de qué modo construir correctamente un edificio. La persona que padece es antes que ninguna otra cosa, un sujeto sufriente. No ha sido preparada, no ha estudiado los fenómenos que lo afectan de modo tan brutal. Pero, ante la falta de respuestas de quienes están obligados a darlas, es puesta en un rol que no le compete. Sencillamente, porque no sabe de qué está hablando. El dolor, y mucho más un dolor tan reciente como el que padecía Juan Carlos Blumberg, no podían producir ninguna otra cosa que más dolor.⁶

El Sr. Blumberg entregó un petitorio a distintas autoridades nacionales. El foco del documento estaba dirigido a diputados y senadores ya que se pedía una serie de modificaciones al Código Penal. El petitorio exigía:

- 1) Reprimir la portación de armas con penas de prisión no excarcelables.
- 2) Una ley que obligue a la registración pública de la telefonía celular y prohibición de venta a quienes registran antecedentes penales. Regular la facultad de las fuerzas de seguridad a verificar la titularidad en la vía pública y al secuestro de la tenencia irregular.
- 3) Un sistema de documentación (DNI) que impida su falsificación o adulteración, similar a lo implementado en los pasaportes.
- 4) Un sensible aumento de las penas mínimas y máximas para los delitos de homicidio, secuestro y violación (mínimo 20 años) y un régimen de especial severidad cuando participen miembros de las fuerzas de seguridad. Que las penas sean siempre de cumplimiento efectivo. Sin salidas anticipadas. Modificación del régimen de imputabilidad de menores”
- 5) Modificar la pena en condenas por dos o más hechos. Las penas deben sumarse sin límites máximos.
- 6) Que la pena perpetua sea perpetua. No más 25 años de máximo.
- 7) Legislar imponiendo para los encarcelados una reeducación a través del trabajo. Establecer un mínimo de 8 horas diarias de trabajos para la comunidad, obras públicas nacionales, provinciales o municipales. Que instalen talleres, industrias o manufactura en las cárceles para el trabajo y el aprendizaje de artes y oficios”⁷.

⁶ Cesaroni, Claudia (2010) *La vida como castigo...*

⁷La Nación (2004, 1 de abril) El texto completo del petitorio Blumberg. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/588575-el-texto-completo-del-petitorio-de-juan-carlos-blumberg> (consulta 10/2/2014)

Como el petitorio fue acompañado con la firma de miles de ciudadanos, se interpretó que las reformas solicitadas por el Sr. Blumberg eran un reclamo de la sociedad en su conjunto⁸:

pareciera que la demostración de la ciudadanía realizada el 1° de abril marcó un antes y un después respecto de la situación de inseguridad que vive nuestro país. La ciudadanía manifestó su indignación; a la marcha concurrió una gran parte de la sociedad. Pero lo más importante es que el resto de la sociedad que no participó comparte y apoya ampliamente este reclamo común que simplemente busca una mejora en la calidad de vida, el respeto de los derechos individuales y de las garantías constitucionales y el cumplimiento de las normas. (Alicia Comelli, diputada nacional, Movimiento Popular Neuquino, 7/4/2004)

Sin embargo, algunos legisladores señalaban que las personas que firmaban el petitorio desconocían en su mayoría sobre qué trataba, que lo hacían más bien por solidaridad con el dolor de un padre afligido:

sería bueno que para firmar el petitorio la gente pueda leerlo; tiene derecho a conocerlo. A la gente se le pide que firme y se le explica que es por la vida de Axel. Millones de pibes firman por todos los jóvenes como Axel que están vivos, pero no les están mostrando el petitorio. Eso se oculta en muchísimos lugares del país. Lo mínimo que se puede pedir para firmar algo es que se muestre de qué se trata (Luis Zamora, diputado Nacional, Partido Autoderminación y Libertad, 7/4/2004).

A continuación analizaremos cuáles fueron las reformas al Código Penal que se introdujeron a partir de la movilización masiva realizada por el Sr. Blumberg y la presentación de su petitorio ante las autoridades nacionales.

¿Qué se reformó a partir de Blumberg?

Las reformas propuestas por Blumberg tuvieron como ideólogo al abogado Roberto Durrieu que fue subsecretario de justicia de la dictadura militar, entre noviembre de 1978 y marzo de 1981, bajo la conducción de Jorge Rafael Videla⁹. Con esta asesoría jurídica-ideológica se solicitaron las reformas penales que los legisladores accedieron a realizar casi en su totalidad.

⁸Es importante mencionar que hubo voces críticas a esta reforma penal y que en esa época se expresaron, aunque con una casi nula repercusión mediática, en un documento titulado “Yo no firmo” en referencia al petitorio Blumberg. Ver Cesaroni, Claudia (2010) *La vida como castigo. El caso de los adolescentes condenados a prisión perpetua en Argentina*. Buenos Aires: Norma.

⁹ Sobre el abogado Durrieu ver Cesaroni, Claudia (2010) *La vida como castigo...*

Las modificaciones implicaron, en primer lugar, el reemplazo del artículo 189 bis que se encarga de tipificar las conductas relacionadas con la tenencia, portación y acopio de armas. Manteniendo la redacción de los dos primeros párrafos¹⁰, la reforma se concentra en el segundo. Allí se incorpora una nueva figura: la simple tenencia de arma de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal pasa a estar reprimida con penas de prisión cuyo mínimo se establece en 6 meses y el máximo en 2 años. Anteriormente, esto se encontraba comprendido dentro de la Ley N° 20.429 -Nacional de Armas y Explosivos- que en su artículo 42 bis establecía una pena máxima de hasta 90 días de arresto y una multa que podía estar comprendida entre los mil y los diez mil pesos el cual pasa a ser derogado por la misma reforma. Asimismo, amplía el margen de discrecionalidad de los jueces al momento de establecer la pena en el caso de la tenencia de arma de guerra, cuya escala penal anteriormente se encontraba entre los 3 y los 6 años y la reforma lo establece en 2 y 6 años.

Por otro lado, la reforma aumenta las penas de la portación de armas de fuego de uso civil (eliminando del texto la opción de armas de fuego de uso civil condicionado) que anteriormente se encontraba en un mínimo de 6 meses y un máximo de 3 años para pasar a establecer el mínimo en 1 año y el máximo en 4. Lo mismo realiza con la portación de armas de fuego de guerra cuyo mínimo ahora se establece en 3 años y 6 meses¹¹ y su máximo en 8 años y 6 meses.

El artículo comprende dos atenuaciones a esta última figura. Para el caso que el portador sea tenedor legítimo, se reduce la escala penal y, un caso por demás polémico,

¹⁰ La reforma, aquí solo suma la figura de la simple tenencia de bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares o sus desechos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos o materiales o sustancias destinados a su preparación con pena de prisión de 3 a 6 años.

¹¹ Si se analiza con detenimiento el Código Penal se puede observar que, en su mayoría, los mínimos penales no suelen establecerse en años y meses. La utilización de este fraccionamiento responde a un fin concreto: la restricción de las excarcelaciones en razón del mínimo de pena que impone la figura. El artículo 317 del Código Procesal Penal de la Nación dispone los casos en los cuales se podrá conceder la excarcelación. El primer supuesto remite a lo que dispone el art. 316 -del mismo cuerpo- para los casos de exención de prisión. De este modo se faculta al juez a ordenar la excarcelación en los casos en los que el delito que se imputa no supere los 8 años de prisión o pueda recaer una condena de ejecución condicional. He aquí la cuestión. Para este tipo de condena la pena no puede exceder de 3 años. Entonces, en aquellos delitos cuya pena mínima parta de cualquier cifra superior a los 3 años resultará imposible la condena de ejecución condicional y por ello, este “agregado” de 6 meses en el mínimo de la escala. Este análisis automático, y erróneo, ha sido duramente cuestionado por la jurisprudencia de nuestro país en numerosos fallos ya que, al hacer un correcto análisis de la totalidad de los artículos que el Código Procesal y el Penal de la Nación destinan a la determinación de las libertades ambulatorias, en conjunto con las garantías procesales, de rango constitucional, debe primar el Principio de inocencia del imputado (artículo 18 Constitución Nacional: “*Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso...*”) y en consecuencia la regla debe ser la libertad ambulatoria durante el proceso, hasta tanto recaiga una condena y esta se encuentre firme, en el entendimiento que la prisión preventiva constituye, claramente un adelantamiento de la pena. La lectura del artículo 280 del Código Procesal Penal de la Nación, en términos muy claros establece el principio rector en esta materia: “*La libertad personal sólo podrá ser restringida, de acuerdo con las disposiciones de este Código, en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley.*”

cuando se pudiere suponer “...por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas portadas con fines ilícitos” quedando en la absoluta discrecionalidad, en primer lugar del personal policial que detecte la situación que establece el tipo penal y, luego, del juez a quien le toque en suerte intervenir.

Pero aún más polémico resulta el párrafo siguiente que agrega esta reforma: “El que registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o se encontrare gozando de una excarcelación o exención de prisión anterior y portare un arma de fuego de cualquier calibre, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.” Este agregado ha sido duramente cuestionado por buena parte de los jueces de nuestro país por resultar, a simple vista, inconstitucional. De este modo, se deforma otro principio básico de nuestro sistema de justicia penal que se basa en la responsabilidad individual por el hecho cometido y se traslada la responsabilidad a la personalidad del autor, lo que la doctrina llama “derecho penal de autor” a través del cual se califica el hecho de acuerdo a las condiciones personales del imputado.¹²

Luego la reforma se encargó de aumentar las penas en los delitos que tipifica el artículo 189 bis en sus párrafos 3, 4 y 5. De este modo, el acopio de armas de fuego, piezas o municiones o la tenencia de los instrumentos para producirlas sin la debida autorización escala a un máximo de 10 años de prisión y mantiene el mínimo de 4 años de la redacción anterior. Agrava su situación, según este artículo, quien hiciere de la fabricación ilegal de armas de fuego una actividad habitual, siendo reprimido con pena de prisión de 5 a 10 años.

Continúa del mismo modo en el párrafo 4 cuando aumenta sustancialmente la pena a quien entregue un arma de fuego a quien no acredite su condición de legítimo usuario. De este modo, una escala penal que se encontraba comprendida entre seis meses a un año pasa a ser de uno a seis años. En el caso que esta actividad –provisión de armas de fuego- fuere una actividad habitual para el imputado, se agrava la situación siendo penada con un mínimo de 4 años y un máximo de 10 años de prisión o reclusión.

¹² Clarín (2006, 28 de marzo) Declaran inconstitucional una ley impulsada por Blumberg, Disponible en <http://edant.clarin.com/diario/2006/03/28/um/m-01166829.htm> (consulta 7/2/2014) La Nación (2009, 6 de agosto) Rechazo de la justicia a una `Ley Blumberg´. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1159093-rechazo-de-la-justicia-a-una-ley-blumberg> (consulta 7/2/2014). Página 12. (2006, 29 de marzo) Declaran la inconstitucionalidad de una ley que impulsó Blumberg. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-64886-2006-03-29.html> (consulta 7/2/2014).

Este párrafo agrega una novedad. En el caso que la entrega del arma se realice a un menor de 18 años, la escala penal se incrementa partiendo el mínimo de 3 años y 6 meses (nuevamente se utiliza este recurso implícito de pretendida limitación futura a las excarcelaciones) a un máximo de 10 años de prisión.

En todos estos casos, cuando el imputado contare con autorización para la venta de armas de fuego, se impone además una inhabilitación absoluta y perpetua para tal actividad y multa de 10.000 pesos la cual, anteriormente consistía en inhabilitación de 3 meses a tres años.

En el último párrafo, se incorpora un nuevo tipo penal. Para aquellos casos en los que la persona que posea la autorización correspondiente para fabricar armas omitiere su número o grabado reglamentario, o asigna a dos armas idénticos números, la pena será de 3 a 8 años de prisión e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, encontrándose comprendido en la misma pena quien adulterare o suprimiere dicho número.

Esta reforma se encargaba que los delitos comprendidos ahora en la nueva redacción fueran investigados por los jueces federales en lugar de los jueces ordinarios o de instrucción, como sucedía anteriormente.

Por último, la ley le ordena al Poder Ejecutivo de la Nación la disposición de medidas que faciliten el registro de las armas de fuego y la recepción de las armas que los ciudadanos quieran entregar para su posterior destrucción.

Poco tiempo después, se sancionó la Ley 25.882 que, siguiendo la misma intención legislativa, aumentó las penas de prisión o reclusión en los casos en los que la violencia utilizada para cometer el robo se causaren lesiones graves o gravísimas como así también en el caso que el robo se cometiere con armas o en un área despoblada y en compañía de 3 o más personas. Asimismo, eleva la escala penal en el caso que el arma utilizada fuere de fuego –en un tercio el mínimo y el máximo–

Por último, agrega un supuesto que luego resultó por demás controversial pero que tenía por objeto comprender aquellos robos que se llevaban a cabo con la utilización de un arma de juguete. Entonces la reforma dispuso que, en los casos en los que se utilizare armas de utilería la pena será de 3 a 10 años de prisión. Asimismo, agrega otro supuesto polémico: el caso en que no pudiera comprobarse la aptitud del arma para el disparo. Estos casos, que luego fueron utilizados en aquellas situaciones donde no se secuestraba el arma que los testigos decían (o a veces creían) haber visto, resultó duramente cuestionado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia.

A través de la Ley 25.891 se establece una serie de normativas dirigidas a las empresas de servicios de comunicaciones móviles, limitando la actividad de comercialización solo a aquellas empresas legalmente autorizadas, prohibiendo a su vez la reventa. Asimismo, se dispuso la creación de un registro de los datos personales de quienes adquieran equipos de telefonía celular incluso ordenando la identificación del usuario final en los casos en los que el equipo los adquiera a través de una persona jurídica u organismos del Estado. También obliga a las empresas a comunicar diariamente a la CNV aquellos aparatos que fueron robados y les prohíbe la reasignación de líneas a estos. En los artículos que comprende esta ley se pretende realizar un seguimiento de cada uno de los aparatos de telefonía celular que son utilizados en todo el país, disponiendo obligaciones diversas a las empresas, el Estado como así también a los usuarios (obligación de denunciar robo o hurto del equipo).

Agrega nuevos tipos penales según los cuales, quienes adulteraren de algún modo el número de línea o de registro del equipo, la tarjeta de telefonía o códigos informáticos de estos elementos, serán pasibles de penas de entre uno y seis meses de prisión. También se penaliza la utilización de aparatos a sabiendas que son de procedencia ilegítima y se agravan todos estos supuestos cuando se realicen con ánimo de lucro o estos sean un medio para perpetrar otro delito.

Como en el caso del artículo 189 bis, se dispone que todos estos supuestos sean resueltos por el sistema de Justicia Federal.

Una de las reformas más perjudiciales al sistema se llevó a cabo mediante la Ley 28.892 que amplió en gran medida los tiempos en los cuales los condenados en cumplimiento de su condena pudieran acceder a su derecho de libertad condicional. Anteriormente, el condenado a prisión o reclusión debía cumplir 20 años para poder acceder a la libertad condicional. Actualmente, deben transcurrir 35 años para ello. Asimismo, se impone una serie de condicionamientos, particularmente a la conducta de la persona que, en los casos de prisión o reclusión perpetua deben cumplirse incluso hasta 10 años después del vencimiento de la pena.

Luego, la misma normativa excluye del acceso a la libertad condicional a los reincidentes y a quienes cometan homicidios en el marco de la comisión de otro delito, ya sea para cometer este último, para consumarlo o para lograr su impunidad, en los casos de violación seguida de muerte, en los casos de secuestros de los cuales resulte la muerte de la víctima, el homicidio cometido en el robo y los casos de secuestro extorsivo en los que resultare la muerte de la víctima. En estos casos, también fue

ampliamente rechazada la reforma por la jurisprudencia que declaró inconstitucional la exclusión de ciertos sujetos en orden al delito cometido para el acceso al sistema progresivo de la ejecución de la pena.

Luego a través de la Ley 25.893 se dispuso la perpetuidad de la condena en los casos de violaciones seguidas de muerte.

A partir de este reclamo social de aumento de penas, se modificó también el artículo 55 del Código Penal (Ley 25.928) permitiendo que la suma aritmética de las penas por distintos hechos imputados a una misma persona escalaran hasta un máximo de 50 años que, anteriormente, se limitaba a la pena máxima que disponía el delito más grave de ese cuerpo normativo: 25 años en razón del homicidio. Aunque en algunos casos los jueces entendían que el máximo de la escala penal podría llegar a 37 años y medio en aplicación de la Ley de Defensa de la Democracia (N° 23.077) que habilitaba a aplicar la mitad del máximo de la escala penal para aquellos delitos cuyo fin fuera el de alterar el sistema democrático, aunque aplicándolo a cualquiera de los delitos que posee el Código¹³. En definitiva, la reforma a la que aquí hacemos mención incrementó este máximo llevándolo a un número que es cuestionado por su incompatibilidad con diversos principios establecidos tanto en la Constitución Nacional como en los Pactos Internacionales.

Síntesis de las Reformas Blumberg¹⁴.

- Ley 25.882 (7/4/2004) Agravamiento de las penas para los delitos de robo: se agravó las penas para los robos cometidos con armas de fuego en un tercio.
- Ley 25.886 (14/4/2004) Reprimir con penas de prisión no excarcelable a la portación de armas;
- Ley 25890 (21/4/2004) Agravamiento de las penas para los delitos de hurto y robo de cabezas de ganado;
- Ley 25.891 (28/4/2004) Registro público de telefonía móvil
- Ley 25.892 (5/5/2004): aumento de las penas mínimas y máximas para los delitos de homicidio, secuestro, violación y establecer un régimen especial de severidad. Acceso a libertad condicional conminados con prisión perpetua luego de 35 años de cumplimiento efectivo. Prohibición de libertad condicional para delitos “aberrantes”.
- Ley 25893 (5/5/2004) Prisión perpetua para delitos de abuso sexual seguidos de muerte.

¹³ Ley 23.077, Art.10: Agrégase como Artículo 227 ter. del Código Penal, el siguiente: Artículo 227 ter. – El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

¹⁴ Ver Cesaroni, Claudia (2010) *La vida como castigo...*

- Ley 25.928 (18/10/2004) Se fija el tope de 50 años de reclusión o prisión para los responsables de delitos concurrentes.

Fuente: Cesaroni (2010)

Desde la sesión parlamentaria siguiente al día en que se realizó la marcha organizada por el Sr. Blumberg, en las sesiones del Congreso siguientes se sancionaron leyes que satisfacían casi la totalidad de los puntos del petitorio Blumberg. Al final del proceso de reformas, en el mes de agosto de 2004, cuando se sancionó la ley que permite sumar aritméticamente los montos de pena de prisión en casos de varios delitos, fijando el máximo de pena aplicable en cincuenta años yendo en contra de todos los fines que se plantean como objetivos del encierro, nos volvemos a preguntar: “¿Cómo plantear que se encierra para resocializar, reinsertar o rehabilitar, si se aceptan penas que pueden llegar a los cincuenta años, incluso de cumplimiento efectivo, ya que se prohíbe la libertad condicional para determinados delitos?”¹⁵. A continuación pondremos el foco en este aspecto analizando cómo se justificaron estas reformas, los principales argumentos esgrimidos por los legisladores y las representaciones hegemónicas que circulaban en los debates.

Nafta al fuego. Las reformas tenían consenso un año antes del caso Blumberg.

Las sesiones especiales para tratar las reformas al Código Penal comenzaron una semana después de la primera marcha convocada por el Sr. Blumberg y las modificaciones se aprobaron con velocidad. Las sesiones parlamentarias fueron álgidas y los debates se extendieron por horas y hasta la madrugada, con reuniones en paralelo tanto en la Cámara de Senadores como de Diputados¹⁶. Si bien a este paquete de reformas se las conoce como “leyes Blumberg”, las modificaciones incluidas en el petitorio ya formaban parte de proyectos de ley que venían siendo discutidos por lo menos desde el año 2003 en la Cámara de Diputados y tal como indican algunos legisladores de la época, el caso Blumberg propició un aceleramiento del debate pero no la decisión política de llevar adelante las reformas. Más bien, operó como la excusa que permitió tratar en el Congreso los proyectos de ley que ya estaban presentados y no lograban consenso para ser discutidos:

¹⁵ Cesaroni, Claudia (2010) *La vida como castigo...*

¹⁶ Honorable Congreso de la Nación (2004-2005) Versiones taquigráficas de sesiones. Período 122.

Las iniciativas que consideramos hoy y las que trataremos sucesivamente los distintos miércoles han tratado de ser tergiversadas, diciendo que se trata de manotazos de ahogado surgidos por la terrible desgracia de la familia Blumberg.

Nosotros estamos trabajando en la Comisión de Legislación Penal desde hace rato, y adhiero totalmente a las palabras de su presidente, el señor diputado Damiani. En lo personal he presentado desde el primer día de sesiones ordinarias de este año tres iniciativas vinculadas con reformas al Código Penal y especialmente a los artículos 13 y 55. También están los proyectos de ley sobre armas que presentaron los señores diputados Ruckauf y Casanovas (Mirta Pérez, diputada nacional, Partido Nuevo Buenos Aires, 7/4/2004)¹⁷.

La decisión para modificar las reformas penales tuvo un amplio acuerdo entre los principales bloques legislativos que venían discutiendo los proyectos antes del caso Blumberg, tal como indica un referente de la Unión Cívica Radical:

El tratamiento sucesivo de estos proyectos nos ha permitido mantener cierta unidad de debate. Hace unos instantes, acabamos de aprobar dos iniciativas: el aumento de las penas por portación y tenencia de armas y el agravamiento de penas para algunos delitos, prácticamente por unanimidad o, por lo menos, por una mayoría contundente de la que la Unión Cívica Radical formó parte. No voy a reproducir las razones por las cuales acompañamos esos proyectos, porque están suficientemente fundadas desde todo punto de vista. Simplemente, quiero decir que dichos proyectos -como lo señaló el señor presidente de esta Cámara al inicio de esta sesión- estaban en tratamiento en el Parlamento argentino. Es cierto -y hay que reconocerlo- que la sesión de hoy en particular fue disparada por la movilización que días atrás tuvo lugar en las puertas de este Congreso; la sesión, no los proyectos (Leopoldo Moreau, Diputado Nacional, Unión Cívica Radical, 7/4/2004).

En este sentido, muchos analistas sociales ubicaron a estas reformas legislativas en materia penal en el marco de un proceso más amplio de generalización de los reclamos sociales de seguridad¹⁸ que implicaban la demanda de “defender la sociedad”¹⁹ y un

¹⁷ Los proyectos de ley mencionados son: 1) Ruckauf, Carlos; Chiacchio, Nora; Rubini, Mirta y Tulio, Rosa (2003) Modificación de la ley 24660 de ejecución de la pena privativa de la libertad, aplicación de penas para delitos tipificados en los artículos 80, 119 y 124 del Código Penal. 2) Casanovas, Jorge (2003) Modificación de la ley 24660, sobre ejecución de la pena privativa de libertad. Sancionados en conjunto con modificaciones el 20/10/2004 3) Pérez, Mirta y Dellepiane, Carlos (2003) Modificación del artículo 55 del código penal de la nación, sobre aplicación de la pena cuando concurrieren varios hechos independientes. Sancionado el 18/8/2004. 4) Ruckauf, Carlos; Chiacchio, Nora; Rubini, Mirta y Tulio, Rosa (2003) Modificación al Código Penal sobre el aumento de penas a homicidas y violadores. Sancionado el 5/5/2004 5) Romero, Luis (2003) Modificación del artículo 50 del Código Penal, sobre reincidencia. Sancionado el 5/5/2004. 6) Polino, Héctor; Giustiniani, Rubén; Rivas, Jorge; González, Oscar; Barbagelatta, María Elena; Lubertino, María José; Villalba, Alfredo y Bordenave, Marcela (2003) Modificación de los artículos 13 del código penal y 33 de la ley 24660, de ejecución de la pena privativa de la libertad, sobre la obtención de la libertad condicional y pena impuesta con detención domiciliaria, respectivamente. Sancionado el 5/5/2004. Entre el año el 1 de marzo de 2003 y 1 de marzo 2004 se presentaron al menos 240 proyectos de ley en la Cámara de Diputados que proponían alguna modificación al Código Penal. Ver: http://www.diputados.gov.ar/frames.jsp?mActivo=proyectos&p=http://www1.hcdn.gov.ar/proyectos_srch/bp.asp (consulta 27/1/2014).

¹⁸ Calzado, Mercedes y Van den Dooren, Sebastián (2009) ¿Leyes Blumberg? Reclamos sociales de seguridad y reformas penales. *Delito y Sociedad* n°27 pp. 97-113.

auge del populismo punitivo²⁰. La cuestión del delito como un problema público (y también cruzada simbólica)²¹ es ubicada, por la mayoría de los analistas, a mediados de la década de 1990 donde la díada seguridad-inseguridad se torna parte intrínseca del debate político nacional.²² A partir de las campañas electorales de 1999 (nacionales y provinciales) la cuestión de la inseguridad tuvo niveles altos de politización y se consolidaron los discursos denominados de “mano dura”²³ llevados adelante como eje de campaña por quien luego fuera gobernador de la Provincia de Buenos Aires (1999) y diputado nacional operador de las reformas llamadas “leyes Blumberg” en 2004, Carlos Ruckauf. Algunos legisladores de la época reconocían este proceso de modificaciones sistemáticas al Código Penal y resaltaban su fracaso como política de seguridad:

En 1999, se sancionó la ley 25.184, de aumento de penas por delitos culposos; en el año 2000, se sancionó la ley 25.297, de aumento de penas por delitos con armas de fuego. Asimismo, la ley 25.434, de 2001, daba mayores facultades policiales; la ley 25.601 contempla el aumento de penas por matar policías; la ley 25.742, de 2003, determina el aumento de penas por secuestro seguido de muerte; la ley 25.760, de 2003, otorga facultades a los fiscales y policías para allanar sin orden judicial en caso de secuestro; la ley 25.767, de 2003, dispone el aumento de penas cuando hay un menor involucrado; la ley 25.816, de 2003, contempla el aumento de penas en el caso de hurto cometido por fuerzas de seguridad; la ley 25.825, de 2003, prevé el aumento de penas a funcionarios públicos. En esta historia sistemática de aumento de penas, la única pena que se rebajó fue la de subversión económica. Esa conducta se desincriminó y no fue casualidad. Ahora bien, ¿qué pasó con el delito?, ¿disminuyó? No, el delito aumentó. Y si tomamos como ejemplo el caso de los secuestros -lo han publicado todos los medios de comunicación y nadie puede ignorarlo- debemos recordar que en el año 2001 hubo ciento noventa secuestros; en 2002, doscientos veinte, y en 2003, año en que fue sancionada la ley que establece la pena de prisión perpetua, fueron trescientos noventa. El efecto de esta ley, que establece el aumento de penas, no produjo absolutamente ninguna disminución y, por el contrario, tenemos más de un secuestro por día. (...)En

¹⁹ Daroqui, Alcira (2004) Una lectura crítica sobre la “clase media militante de la seguridad” *Argumentos*. Disponible en <http://revistasiiigg.sociales.uba.ar/index.php/argumentos/article/viewFile/40/37> (consulta 22/1/2014)

²⁰ Beade, Gustavo (2010) Penal Populism and the Total Criminal Law in Argentina (El Populismo Penal y el Derecho Penal Todoterreno en la Argentina) (Spanish) (June 18, 2010). *Derecho Penal y Criminología*, Vol. 31, No. 90, pp. 55-70, disponible en: <http://ssrn.com/abstract=1661279> (consulta 22/1/2014)

²¹ Gusfield, Joseph (1986) *Symbolic crusade: Status Politics and the Temperance Movement*. Chicago: University of Illinois Press.

²² Ayo, Emilio (2013). La prevención como contraprestación: la instrumentalidad de la asistencia en la intersección de la política social y la política criminal. *Trabajo y Sociedad*, n. 21, Disponible en <http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1514-68712013000200015&lng=es&nrm=iso>. accedido en 23 enero 2014, Galvani, Mariana, Mouzo,

Karina, Ortiz Maldonado, Natalia, Ranguini, Victoria., Recepter, Celina., Ríos, Alina, Rodríguez, Gabriela. y Gabriela Seghezzi (2010) *A la inseguridad la hacemos entre todos*. Prácticas académicas, mediáticas y policiales. Buenos Aires: Hekht

²³ Font, Enrique (1999) Transformaciones en el gobierno de la seguridad: análisis exploratorio de conceptos y tendencias. Su relevancia en Argentina. En Sozzo, Máximo (Comp.): Seguridad urbana: nuevos problemas, nuevas perspectivas. Pensar alternativas teóricas y políticas sobre la cuestión criminal. Santa Fe: UNL.; Pegoraro, Juan. (2001) Inseguridad y violencia en el marco del control social. *Espacio Abierto*, Vol.10, N° 3, pp. 349-372 disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/122/12210302.pdf> (consulta 27/1/2014).

vez de llevar a los chicos a la escuela discutimos cómo bajar la edad de imputabilidad. Eso es un error. ¿Vamos a transformar al país en una gran cárcel? ¿Qué país queremos? (María Elena Barbagelatta, Partido Socialista, 7/4/2004)

Las reformas penales del año 2004 se ubican, como mencionamos, en el continuo del debate sobre la seguridad-inseguridad iniciado a mediados de 1990. Sin embargo, pueden considerarse en sí mismas como paradigmáticas²⁴ por un lado, porque se elevaron a niveles inéditos las escalas penales²⁵ y por el otro, por las representaciones y significados que se cristalizaron alrededor del delito y “la delincuencia”, potenciados por el tratamiento mediático del tema²⁶ y la emergencia de la figura del Sr. Blumberg como *emprendedor moral*²⁷.

La cobertura de los medios, en especial los gráficos, fue objeto de estudio de algunos analistas que han señalado la utilización de recursos narrativos que resaltaron el aspecto emocional del caso del secuestro, llevando a la conmoción y a la consideración de estar ante la presencia de una situación de emergencia.²⁸ El caso del secuestro, en los artículos de los medios gráficos, configuraba una comunidad, un “nosotros” que requería protección y un adversario que debía ser apartado²⁹. Así, se delimitaba un mapa social en el que se configuraban dos posiciones diferenciadas de sujeto: el ciudadano que se constituía en el mismo reclamo de seguridad y el delincuente, un “otro radicalmente peligroso”. Esta diferenciación se expandía, además, a otras equivalencias semánticas (“los menores”, por ejemplo)³⁰.

²⁴ Calzado, Mercedes (s/d) Elementos para el análisis del tratamiento mediático del caso Blumberg. Documento de trabajo n° 5 (online) disponible en http://asyp.org.ar/elementos_analisis_tratamiento_mediatico_blumberg.pdf (consulta 20/1/2014)

²⁵ Tropea, Federico (2014) La ley 25886 y la ruptura con los principios de la penalidad moderna. *Derecho penal online*. Disponible en <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=13.452.0.0.1.0> (consulta 20/1/2014)

²⁶ Calzado, Mercedes (s/d) Elementos para el análisis del tratamiento mediático del caso Blumberg. Documento de trabajo n° 5 (online) disponible en http://asyp.org.ar/elementos_analisis_tratamiento_mediatico_blumberg.pdf (consulta 20/1/2014)

²⁷ Un *emprendedor moral* es aquel individuo que, posicionándose como representante de la sociedad en su conjunto, promueve iniciativas de reformas de normas. En general, suelen ocupar posiciones acomodadas en la estructura social que utilizan como capital en sus cruzadas simbólicas. Sobre este concepto ver Becker, Howard (2008) *Outsiders. Studies in the sociology of deviance*. New York: The Free Press, pp. 147-162 [1963].

²⁸ Calzado, Mercedes (s/d) Elementos para el análisis...

²⁹ Calzado, Mercedes (s/d) Elementos para el análisis...

³⁰ Martínez, Fabiana (2007) La disputa de sentido sobre los ciudadanos y los otros: el discurso de los medios gráficos en torno al caso Blumberg. *Producciones en estudios sociales*. Pp.123-130 disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/ejemplar?codigo=178001> (consulta: 22/1/2014). Sobre niños y jóvenes y el sistema penal Ver Cesaroni, Claudia (2010) *La vida como castigo. El caso de los adolescentes condenados a prisión perpetua en Argentina*. Buenos Aires: Norma.

Aquí no pondremos el foco sobre el tratamiento mediático del caso Blumberg y su incidencia en el proceso de reformas legislativas en materia penal del año 2004, ya que ha sido objeto de estudio de numerosos trabajos, sino en las representaciones que circulaban entre los legisladores que efectivizaron las reformas. Para ello decidimos aplicar la técnica del análisis documental³¹ y tomamos como fuente las versiones taquigráficas de dos sesiones parlamentarias: la del día 7 de abril de 2004 en la Cámara de Diputados de la Nación y la del día 5 de mayo de 2004 en la Cámara de Senadores. La elección de estas dos sesiones, que en conjunto forman un corpus de 200 páginas, está relacionada con el momento en que se desarrollaron. La de la Cámara de Diputados fue la primera sesión legislativa luego del conocimiento de la muerte del hijo del Sr. Blumberg y las marchas convocadas en reclamo de “mayor seguridad”. La sesión de la Cámara de Senadores se produjo a casi un mes de las marchas y fue donde se sancionaron las modificaciones para “incrementar penas a homicidas y violadores”³², delitos que permitieron acuerdos políticos en materia penal en toda la clase dirigente con representación parlamentaria. Si bien las reformas penales se llevaron a cabo durante varias sesiones del período legislativo n° 122, consideramos que estas dos reuniones resultan ilustrativas de las representaciones hegemónicas durante los debates, en especial porque la cercanía con el desenlace del caso Blumberg y la discusión sobre cómo punir a “homicidas y violadores” que, considerados como “aberrantes”, implicaron una movilización emocional imbricada en identificaciones de clase que aglutinó a la dirigencia política casi en su totalidad para sancionar la reforma penal. A continuación presentaremos los principales ejes del debate parlamentario con los argumentos que se propusieron para justificar las reformas del año 2004.

Los ejes del debate parlamentario: “sentir la inseguridad como propia”, “mano duristas vs. Garantistas”; “sacar de circulación y castigar a los antisociales” y “más poder a las policías”.

³¹ Valles, Miguel (2000) *Técnicas cualitativas de investigación social*. Madrid: Síntesis

³² Honorable Cámara de Senadores de la Nación (2004, 5 de mayo) Versión taquigráfica 9° reunión, 7° sesión ordinaria. Buenos Aires: HCSN.

Los debates parlamentarios para realizar las reformas penales del año 2004 se llevaron a cabo en un contexto³³ caracterizado, por quienes se encontraron allí, como excepcional. El espacio de debate fueron los salones del Congreso de la Nación destinados para las sesiones legislativas donde los parlamentarios debaten y acuerdan las sanciones de normas. Este lugar, conocido como “el recinto”, tiene una forma de hemiciclo donde sesionan los legisladores y palcos a los costados donde, quienes son invitados, pueden observar el desarrollo de los debates. En estos palcos, se ubicaron familiares de personas consideradas “víctimas de la inseguridad” y periodistas. Desde allí, y tomando el rol del público de un teatro, hacían manifestaciones e intentaban participar del debate, algo inusual y prohibido por el reglamento legislativo. La interacción con el público generó una demora y extensión de las sesiones parlamentarias e inclusive, la reunión de la Cámara de Diputados del día 7 de abril del 2004 casi fue suspendida porque el diputado Luis Zamora (Autoderminación y libertad) solicitó al Sr. Blumberg que tome la palabra. Cuando el Sr. Blumberg se decidía a hablar en calidad de representante³⁴, los legisladores decidieron cerrar el debate, no dar lugar a los argumentos de los bloques minoritarios (que votarían en contra de la reforma penal) y realizar la votación positiva de los proyectos legislativos en general.³⁵

Blumberg ejerció una presión manifiesta, consentida por las autoridades de ambas cámaras, como si hubieran estado imposibilitadas de ejercer un mínimo control sobre las actitudes de ese hombre que asomado desde los palcos de ambos recintos acusaba con gritos y actitudes amenazantes a todo diputado o senador que osara cuestionar leyes que, desde los discursos se criticaban por inútiles pero finalmente se votaban por cobardía, oportunismo, ignorancia o disciplina partidaria. Quien era y sigue siendo jefe de los senadores peronistas, Miguel Ángel Pichetto, le habría dicho al entonces líder de la bancada radical, Mario Losada, minutos antes de una de las sesiones en las que se votaron estas leyes: *Hay que votar esto ahora mismo, ¿no se dan cuenta de que está*

³³ Espacios donde se producen los encuentros de interacción entre individuos. Ver Goffman, Erwin (1979). *Relaciones en Público. Microestudios del orden público*. Madrid: Alianza, 1979, p. 23-46. [1971])

³⁴ Un empleado de la Cámara de Diputados de la Nación, entrevistado para este trabajo, comentó que el Sr. Blumberg participaba de las reuniones en comisiones legislativas “como si fuera un diputado más”. Mencionó que era frecuente que arribara a las reuniones con cámaras de televisión y que opinara sobre los textos de los proyectos legislativos. A este entrevistado le llamaba la atención que por ejemplo, si no había lugar en la mesa de debate, algún diputado se tenía que levantar y ceder su silla al Sr. Blumberg para que se sentara como si fuera diputado.

³⁵ Honorable Cámara de Diputados de la Nación (2004, 7 de abril) Versión taquigráfica 5° Reunión 4° Sesión Ordinaria (especial). Buenos Aires: HCDN.

*Blumberg en el palco y los va a culpar a ustedes?*³⁶ Sean o no ciertas esas palabras, lo indudable es que la presencia de Blumberg con sus carpetas, sus fotos de Axel como bandera, pero también las fotos que portaba de los diputados o senadores que se oponían a sus demandas, como denuncia y escrache, fue el factor excluyente para que se dedicaran varias sesiones a consumir la tarea de transformar nuestro Código Penal en un conjunto de normas inconexas, con penas desproporcionadas.

Además de esta inusual interacción con el público, se generó una puesta en escena con un histrionismo poco característico de los debates parlamentarios. Algunos legisladores exhibían objetos que intentaban hacer recordar al auditorio las “muertes violentas en manos del delito”. Este es el caso del diputado Carlos Ruckauf, que mostraba a los legisladores y al público balas de un arma que “destrozan a un individuo” para justificar la necesidad de prohibir la libertad condicional:

Tengo en mis manos dos balas, que exhibo a los señores diputados. Esta bala representa la imposibilidad de libertad del que porta el arma correspondiente; en esta otra bala está la posibilidad de libertad. ¿Acaso con ésta última no se mata igual que con la primera? Estas dos balas no las usa sino el delito. Son balas de pistola calibre 22, huecas, que al penetrar en la carne de un individuo se dividen y lo destrozan. Entonces, ¿por qué razón vamos a estar diferenciando las armas, en lo relativo a su portación, siendo que con todas se asalta, se viola, se secuestra y se mata? Los delincuentes tienen que estar presos, y cuanto más grave sea su responsabilidad, más tiempo deberían estarlo (Carlos Ruckauf, diputado nacional, PJ, 7/4/2004).

El debate parlamentario se había tornado un espectáculo cargado de emotividad tanto por las “víctimas de la inseguridad” que se encontraban en el recinto y “le hablaban directamente a sus representantes” sin mediación y por la presencia de algunos legisladores que se autocomprendían como “víctimas de la inseguridad o el delito”. Algunos legisladores habían sufrido la pérdida de un familiar, en una muerte violenta en casos de homicidios. Entre estos legisladores estaban algunos que bregaban por las reformas legislativas en materia penal y otros que votarían en contra. El hecho de encontrar “víctimas de la inseguridad” entre los propios legisladores o conocer a alguien del entorno cercano que haya sido víctima de algún delito violento, generaba un clima de empatía con el Sr. Blumberg y el grupo de “víctimas” que se encontraban en el auditorio. En este sentido, uno de los ejes centrales del debate fue la noción de que “hay que sentir la inseguridad como propia”, expresión que utilizó el Senador de la Unión

³⁶ Gutiérrez, Alfredo (2004, 30 de mayo). Una mirada desde el palco, *Clarín*.

Cívica Radical por la provincia de San Luis, Jorge Agúndez cuando justificó la necesidad de aumentar las penas para los “delitos aberrantes”.

Sentir la inseguridad como propia

La mayoría de los legisladores hacían referencia a la posibilidad concreta y cercana de que les suceda algún hecho delictivo violento. Muchos habían participado de la Marcha Blumberg del 1º de abril sintiéndose parte del colectivo de ciudadanos que reclamaban “más seguridad”, había una representación generalizada sobre la posibilidad de que “nos maten a todos”:

¿Qué hacemos mientras atacamos las causas reales que generan, más que el delito, la violencia? ¿Esperamos que nos maten a nosotros y a nuestras familias? ¿Qué hacemos en esta temporalidad a la que estamos sujetos? Tenemos miedo todos, tanto quienes llenaron la plaza como nosotros (Víctor Fayad, diputado nacional, UCR 7/4/2004)

Además de la representación sobre una posible muerte violenta cercana, se equiparaba de manera simbólica al hijo del Sr. Blumberg con “el hijo de todos” adoptando un reclamo para que “todos los hijos puedan salir a trabajar o a estudiar y regresen con vida a sus hogares”:

Estamos tratando de encontrar el camino para que los ciudadanos honestos manden a sus hijos a la calle, a estudiar y sepan que a la noche van a volver. (Mónica Arancio de Beller, senadora nacional, UCR, 5/5/2004)

Esta identificación se veía reforzada por aquellos legisladores que habían perdido un familiar en una situación delictiva e irrumpían frecuentemente en el debate para recordar esos episodios:

El delincuente sin razón nos mata a un ser querido: un hijo, un padre o un hermano, dejando chicos desprotegidos, quizás por veinte pesos. Deja a padres o madres sin hijos y a hermanos que a veces ven morir a sus propios hermanos en esta clase de asesinatos. Ahora sí estoy hablando en forma personal (...) Nosotros salimos a trabajar, estudiar, criar hijos y a vivir la vida. Nadie puede imaginar que le vayan a matar un hijo. (Mirta Pérez, diputada nacional, Partido Nuevo Buenos Aires, 7/4/2004)

Quiero expresar mi solidaridad con el señor Juan Carlos Blumberg por el dolor causado por el asesinato de su hijo y por la importante movilización que ha generado la semana pasada a partir de ese hecho trágico que tanto ha conmocionado a nuestra sociedad y a la opinión pública. Aclaro que le hago llegar mi solidaridad también desde el lugar de familiar de un funcionario policial asesinado hace aproximadamente nueve meses como consecuencia

de las mafias del crimen organizado que existen en nuestro país (Francisco “Barba” Gutiérrez, diputado nacional, Polo Social Buenos Aires, 7/4/2004).

Además de la identificación y empatía con las víctimas, circulaban otras representaciones en torno al delito y al delincuente en particular que ilustran cierta concepción ideológica acerca de la función de la cárcel y el sistema penal. La mayoría de los legisladores se mostraba convencido de que la prisión no implicaba la “resocialización” de quienes se encuentran allí alojados sino que el encarcelamiento es necesario para castigar y aislar a aquellos que infringen algunas normas penales, en palabras del senador Eduardo Menem: “sacar de circulación y castigar a los elementos antisociales”.

Sacar de circulación y castigar antisociales

La necesidad de “aislar”, “castigar” y “excluir” ocupó gran parte del debate tanto en diputados como en senadores. Algunos intentaban justificar la necesidad del aumento de penas ya que consideraban que utilizar la amenaza de un castigo de reclusión elevado actuaría como un disuasivo para no cometer delitos³⁷. Sin embargo, la mayoría de los legisladores estaba de acuerdo en que esto no disminuiría la cantidad de ilícitos. Tanto quienes estaban a favor de aumentar las penas y eliminar salidas transitorias y/o libertad condicional como quienes estaban en contra, coincidían en el diagnóstico de que no servirían para disminuir el delito o eliminar las “causas de la inseguridad”. Sin embargo, la mayoría, que quería aprobar las reformas penales, lo hacía porque veía necesario encerrar a quien cometía “delitos aberrantes” de por vida. La opinión de los jefes del bloque legislativo mayoritario ilustra esta concepción:

Desde nuestro bloque consideramos que a estos sujetos que comenten delitos aberrantes tiene que recaer la reclusión perpetua y el techo de los 35 años. Aquí no dudamos, no tenemos ni un conflicto moral ni ético, ni nos preocupa demasiado el tema de la resocialización, porque estos sujetos no se resocializan. Son pertinaces además de reincidentes. En general, los violadores de menores son reincidentes (Miguel Ángel Pichetto, senador nacional, FPV, 5/5/2004)

Lo que proponemos decididamente es que estos delitos aberrantes no puedan ser mérito de libertad anticipada. ¿Es tan difícil entenderlo? ¿Es éste un plan de seguridad? ¿Es esto el final de la resolución de una problemática? No, diría que más que nada es el

³⁷ Sobre la teoría del efecto disuasorio de la pena ver Alvira Martín, Francisco (1984) El efecto disuasor de la pena. En Agustín Fernández Albor (Ed.). *Estudios penales y criminológicos*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela pp. 9- 24.

inicio de la resolución de la problemática que la sociedad ha expuesto bien. El pueblo se encargó de trazar una línea bien clara: de un lado, los delincuentes, del otro, ciudadanos decentes; de un lado, los delincuentes transitando impunemente por las calles y del otro, los ciudadanos decentes encerrados en sus casas. De un lado, estamos los que legislamos para el pueblo y del otro, los que quieren sacar tajada de un hecho luctuoso; de un lado, los que se ponen anteojeras ideológicas para querer dividir, del otro, el pueblo que utiliza las dos manos para ganar el pan con el sudor de su frente, en fin, de un lado, la vida y del otro, la muerte. (José María Díaz Bancalari, diputado nacional, FPV, 7/4/2004).

Esta concepción sobre la necesidad de aislar y excluir a quienes eran “irrecuperables” porque “no se rehabilitan” colisionaba con el objetivo y la función asignada a la cárcel en la Constitución Nacional³⁸, así lo indicaban algunas legisladoras aunque sin oponerse a las reformas en general:

es necesario no mentir con respecto a la eficacia que podrían tener estas leyes Debemos ser claros en la denuncia de inconstitucionalidad que tiene esta iniciativa, pues es una norma que restringe las garantías de nuestra Carta Magna. . Crear nuevos tipos penales, aumentar penas y limitar excarcelaciones no sirve si no hay esclarecimientos y condenas. (Margarita Stolbizer, diputada nacional, UCR, 7/4/2004)

El debate quedó delimitado entonces en las figuras de los “homicidas y violadores” que debían ser apartados de la sociedad “para siempre” generando que la discusión quede estancada, según el diputado Guillermo Cantini, ex-asesor de Domingo Cavallo, en la dicotomía entre “mano dura” y “garantismo”. Asimismo, se generó que aquellos legisladores que en minoría se manifestaban en contra de la reforma penal fueran catalogados como “amigos de los delincuentes”.

Manoduristas vs garantistas

Los escasos legisladores que manifestaban una posición contraria hacia la reforma penal fueron descalificados en el debate al ser catalogados como “amigos de los delincuentes”. Así, el término “garantista” o “garantismo”³⁹ se equiparaba semánticamente con una amistad o estar posicionado “del lado de los delincuentes” o aún más, estar “a favor de la violación y el homicidio”. Con esta acusación se pretendía inhabilitar a los opositores a la reforma penal minimizando sus argumentos y críticas:

³⁸ Constitución Nacional Argentina Art. 18 Cfr.

³⁹ El garantismo se refiere a una concepción del derecho como un sistema de garantías que pone límites al poder para tutelar los derechos de los individuos. En esta línea promueve un derecho penal mínimo. Sobre la teoría del garantismo penal ver Ferrajoli, Luigi (2006) *Garantismo Penal*. México: UNAM

ni los que demandan más seguridad son fascistas, ni los que descreemos de las políticas de mano dura somos amigos de los delincuentes. Entiendo que esta es la honestidad intelectual básica que se requiere para encarar este debate (Eduardo Macaluse, diputado nacional, ARI, 7/4/2004)

En esta línea se manifestaba una diputada, quien se sintió ofendida por haber sido acusada de “estar a favor de los violadores”:

no puedo dejar pasar por alto el exabrupto del señor diputado [Juan Manuel] Urtubey. Él señaló que quienes cuestionábamos esta ley estábamos a favor de los violadores. Voy a hablar desde la experiencia de haber dirigido un centro de la mujer que brindó más de cuarenta mil prestaciones a víctimas de violencia de género y de violencia sexual. No puedo dejar pasar por alto estas expresiones, porque realmente demuestran que estamos hablando de fuegos de artificio (Marcela Rodríguez, diputada nacional, ARI, 7/4/2004)

Los legisladores que no acordaban con las reformas penales se sentían estigmatizados:

si bien puede ser obvio lo que voy a decir, nuestro bloque quiere que quede expresamente establecido que deseamos combatir la inseguridad, que no somos amigos de los delincuentes, que respetamos los derechos humanos de los ciudadanos -tanto de los buenos ciudadanos como de los delincuentes-, que queremos cumplir con la Constitución Nacional y que queremos ser serios y responsables. Digo esto expresamente porque si no se estigmatiza burdamente a todo aquel que discrepa y analiza las consecuencias de políticas que no han mejorado la situación de la inseguridad (Nilda Garré, diputada nacional, FREPASO, 7/4/2004).

Así, en el marco de un debate que obligaba discursivamente a tomar posición a los legisladores de un lado o del otro (del lado de los “delincuentes” o del lado de los “ciudadanos decentes”) se coló un argumento que tendría consecuencias a largo plazo⁴⁰: un número importante de legisladores bregaba por otorgar más poder a las policías.

Más poder a la Policía

La cuestión de la necesidad de dotar de más poder a las policías como política de seguridad venía discutiéndose desde fines de la década de 1990. En este marco, el Congreso de la Nación sancionó en el año 2001 una ley, que modificando el Código Procesal Penal, otorgaba mayores facultades a la policía. Por ejemplo, se incorporó un artículo que autorizaba a los miembros de la fuerza a “requisar personas sin orden judicial e inspeccionar efectos personales que lleven consigo así como el interior de los vehículos aeronaves y buques, de cualquier clase, con la finalidad de hallar la existencia

⁴⁰ A finales de 2013 hubo una protesta policial en todo el país en la cual los agentes dejaron de ejercer sus funciones y favorecieron el robo y saqueo a comercios. Sobre el caso ver: La Nación (2012, 10 de diciembre) Se mantienen las protestas policiales en numerosos distritos del país. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1646234-otra-jornada-complicada-por-las-protestas-policiales-en-el-pais> (consulta 4/2/2014)

de cosas probablemente provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieran ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo”⁴¹.

Legisladores de distintos bloques creían necesario aumentar salarios a los agentes policiales:

Estos agentes no tendrían por qué cumplir servicios extraordinarios; deberían tener un sueldo digno en el que estuviera incluido lo que ganan por esos servicios extraordinarios. Queremos miembros de la Policía Federal y de las fuerzas de seguridad en condiciones y bien remunerados (Víctor Fayad, diputado nacional, UCR, 7/4/2004)

Además de una remuneración mayor algunos solicitaban un aumento de presupuesto en general que implicaría no sólo mejores condiciones de trabajo para los miembros sino más recursos:

Personalmente no soy de los que creen en el carácter mágico de las modificaciones de las penales. La solución al tema de la inseguridad en la Argentina, pasa por otra serie de elementos inclusive por la de dotar de presupuesto a la policía (Marcelo López Arias, senador nacional, PJ, 5/5/2004)

Reflexiones finales. Se aumentaron las penas, se encarceló a más gente ¿disminuyó el delito?

Hemos visto cuáles fueron los principales argumentos que se presentaron como justificativo para sancionar las reformas penales del año 2004, considerando que si bien fueron conocidas como “leyes o reformas blumberg”, la tarea sola de este individuo – por más presión que haya ejercido- no pudo haber alcanzado para generar este cambio radical en la legislación penal.

Entre los legisladores existía un consenso previo sobre la necesidad de efectuar reformas penales desde por lo menos un año antes. Desde el plano simbólico, a partir del caso Blumberg y la movilización emocional que generó circularon entre los parlamentarios una serie de representaciones que aparecían como justificativos de la reforma. Se destacan la referencia a la “inseguridad”, a la posibilidad cercana y concreta de “vivirla” y “sentirla como propia” y a la percepción de una necesidad de excluir a aquellos que cometen ciertos delitos y encerrarlos la mayor cantidad de tiempo posible sin darles la posibilidad de acceder a medidas educativas o de las llamadas de “resocialización”. Estos dos argumentos fueron centrales y se conjuraron con otros dos que se expresaron en menor medida, pero que también operaron para facilitar estas reformas. Uno de ellos se relacionaba con el ensalzamiento del discurso de “mano dura”

⁴¹ Ley 25434 art. 230bis Cfr.

y el posicionamiento simbólico “a favor o en contra de los delincuentes” y un desprecio por la teoría del garantismo penal. Y el otro argumento, que aparecía subrepticamente requiriendo dotar de mayor poder a las policías.

Quienes votaron en forma negativa, configuraban una minoría, que fue aglutinada de manera simbólica como “amiga de los delincuentes” y “garantistas”. Los partidos que votaron en forma negativa fueron las minorías de izquierda, algunos partidos provinciales, el Partido Socialista, el Frepaso, el Polo Social Buenos Aires y el ARI. Algunos miembros de los bloques mayoritarios también votaron en contra del aumento de penas, por ejemplo la UCR en diputados (no en senadores) y la diputada Diana Conti del oficialismo en senadores que fue la única de su bloque que voto de manera negativa:

Voy a votar negativamente en los dos proyectos. Sabemos que la ley penal más gravosa no tiene efecto retroactivo. Sabemos que con la sanción de estas leyes no vamos a condenar con mayor rigor ni a quien mató a Axel Blumberg ni a la chiquita Marela que fue violada y luego asesinada por su violador. Sabemos perfectamente que corremos el riesgo de inconstitucionalidad (...) todo el orden jurídico debe ser retribucionista o reparador y dentro de él el derecho penal viene a ser como de última ratio. En el caso de la “prisionización”, la pérdida de la libertad ambulatoria no puede traducirse en largos tiempos para obtener una libertad condicional o en penalidades perpetuas que no permiten la fragmentación temporal de la aplicación de un castigo o pena que resulte individualizable en función de la gravedad del injusto, la culpabilidad del autor y su posibilidad resocializadora. Estamos transformando o siendo demagogos y diciendo que no aplicamos pena de muerte pero aplicamos la prisión perpetua (Diana Conti, senadora nacional, FPV, 5/5/2004).

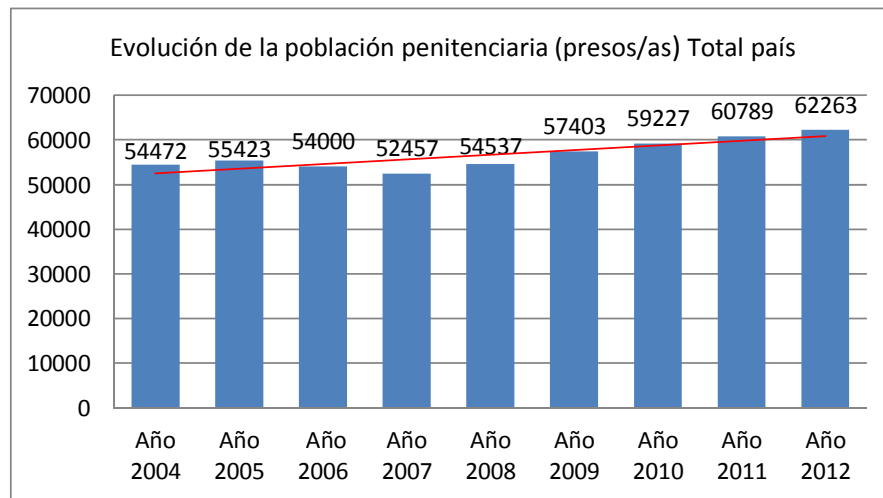
El petitorio incluía un punto referido al régimen penal de menores, donde se reclamaba la baja de la edad de punibilidad. En ese momento se dejó de lado la discusión sobre ese tema y se pauto debatir en un futuro próximo la creación de un sistema integral que aborde no sólo las penas sino también la rehabilitación de los adolescentes y jóvenes. También se acordó tratar la derogación de la ley de “Patronato de Menores”. Para esto ya había un proyecto, aceptado por del Poder Ejecutivo Nacional, que establecía la edad mínima de responsabilidad penal en los 14 años.⁴² Es importante recordar que durante esa época y en los años previos a las reformas Blumberg, la justicia argentina había aplicado penas de prisión y reclusión perpetua a jóvenes por delitos cometidos a los 16 y 17 años de edad⁴³. Así, la discusión sobre el régimen penal juvenil se pospuso

⁴² Cesaroni, Claudia (2010) *La vida como castigo...* Aquí la autora relata que la discusión sobre este proyecto de baja de edad de punibilidad tardó cinco años logrando media sanción en el Senado y que “el origen de la discusión que culminó con la media sanción en el Senado al Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil puede encontrarse en aquella marcha del 1 de abril de 2004.”

⁴³ Por los casos de los jóvenes condenados a prisión perpetua la Argentina recibió una condena de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ver Pagina12 (2013, 9 de julio) Una condena por las

hasta el año 2009 y desde ese momento el CEPOC ha abordado el tema oponiéndose a las reformas que impliquen una baja en la edad de punibilidad⁴⁴, que aún cuentan con numerosos partidarios.

Desde de las reformas del año 2004 se consolidó la tendencia de encarcelar a un mayor número de personas sin que esto represente un descenso en la cantidad de hechos delictivos registrados. Según las últimas estadísticas disponibles en la Argentina hay 60.000 presos/as para los cuales no hay programas de capacitación laboral (sólo un 20% participa de algún tipo de actividad laboral) o educativa (casi la mitad no recibe ningún tipo de capacitación)⁴⁵.



Fuente: SNEEP 2012

Asimismo, para los años en que hay disponibles estadísticas desde las reformas penales hasta el 2008 la cantidad de delitos registrados muestran una tendencia general al aumento⁴⁶, en el caso de los delitos considerados “aberrantes” en los debates sobre la reforma penal del año 2004, esta tendencia también se confirma: a pesar del agravamiento de las penas, no disminuyeron.

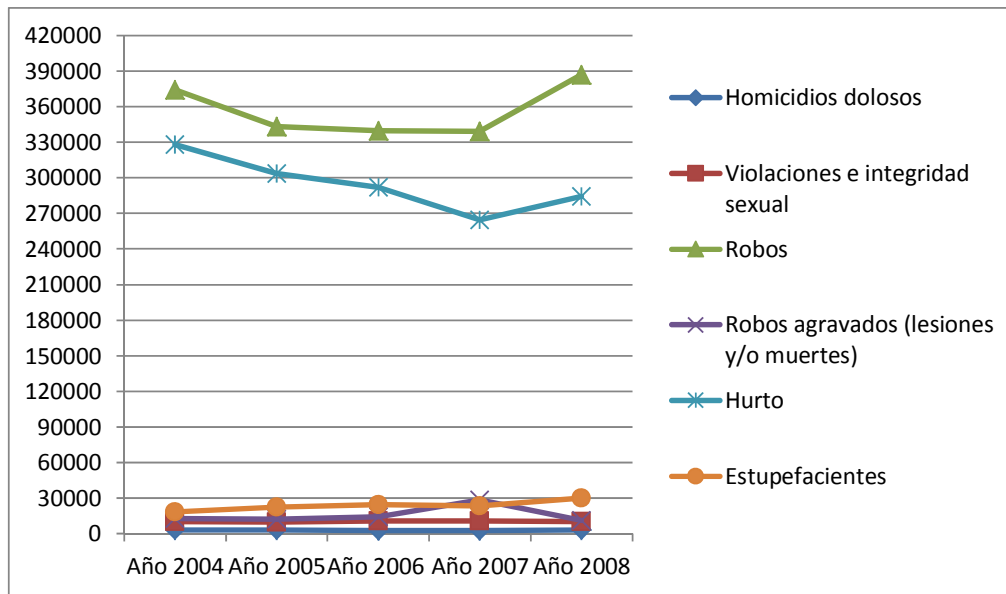
perpetuas a menores disponible en <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-224065-2013-07-09.html> (consulta 7/2/2014). Sobre estos jóvenes ver Cesaroni, Claudia (2010) *La vida como castigo...*

⁴⁴ Cesaroni, Claudia (2013) 10 motivos por qué no bajar la edad de punibilidad a los 14 años. Disponible en <http://cepoc-cepoc.blogspot.com.ar/2013/09/diez-motivos-actualizados-para-no-bajar.html> (consulta 7/2/2014).

⁴⁵ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina (2012) *Sistema nacional de estadísticas sobre ejecución de la pena. Informe anual. República Argentina. SNEEP 2012*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

⁴⁶ Ministerio de Justicia de la Nación Argentina (2008) *Sistema información criminal. Hechos delictivos registrados. SNIC 2008*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia de la Nación

Evolución de hechos delictivos registrados (2004-2008)



Fuente: SNIC 2008

Para finalizar, podríamos plantear a modo de hipótesis que las plazas de Blumberg⁴⁷ y todo el aceleramiento de reformas penales y auge de populismo punitivo que inauguraron sellaron una alianza entre la clase dirigente y sus representados “los ciudadanos de bien”. Se encontraba en la memoria reciente los eventos del año 2001 en los que las sociedad argentina, mediante una serie de manifestaciones públicas y alto nivel de protesta social, luego de una aguda crisis económica, reclamaba “que se vayan todos” los dirigentes políticos. Con las plazas de Blumberg el reclamo se trasladó a que los políticos “se quedaran” para legislar y reprimir a aquellos que infrinjan ciertas normas penales. La clase política interpretó este reclamo de manera positiva

sentí una gran alegría cuando vi que la gente se agolpaba en las plazas, y en particular en la del Congreso. Mucha más alegría sentí cuando el padre de Axel decía a la gente que todo se tenía que hacer en democracia Tuve esa sensación porque me di cuenta de que todo lo que habíamos hablado durante tantos años había dado resultado. Me di cuenta de que es cierto que la democracia se perfecciona a sí misma y que nuestra lucha no había sido en vano (Leopoldo Moreau, diputado nacional, UCR, 7/4/2004)

Era el pueblo reclamando a sus representantes distintas cuestiones; el sueño de todos los que militamos en la política: el pueblo en la calle reclamando por sus necesidades, participando (Raúl Costa, diputado nacional, UCR, 7/4/2004)

⁴⁷ Arfuch, Leonor (2005) Afectos y lazo social: las plazas de Blumberg. *Centro de Estudios Avanzados*. Disponible en biblioteca.clacso.edu.ar

Así, la clase dirigente desprestigiada selló una alianza con sus representados en la cual se comprometía a encerrar y excluir a determinado sector social que se persiguió con la política criminal. Con esto, de manera simbólica, parecía que recuperarían la confianza de los votantes. Esto, sumado a que el partido de gobierno, había ascendido recientemente al poder con escaso porcentaje de votos generó una situación en la cual las reformas penales fueron acompañadas por casi la totalidad de la dirigencia política. A partir de ese momento, comenzó una etapa de inclusión social, descenso de la tasa del desempleo, aumento del crecimiento del PBI, mejora de los indicadores macroeconómicos del país y un elevado nivel de encarcelamiento de ciertos sectores sociales mayoritariamente por delitos contra la propiedad e infracción a la ley de estupefacientes. “Homicidas, violadores, secuestradores y poseedores de armas de guerra”, los supuestos delincuentes que motivaron las reformas penales del año 2004, en menor medida. Esta política de encarcelamiento no fue acompañada, desde el Estado, por programas de inserción acompañamiento de los presos al momento del egreso de los establecimientos penales en línea con la concepción ideológica de que las cárceles deben servir para “aislar y excluir”, tal como se discutía en 2004. Teniendo en cuenta que en la actualidad hay 62263 personas alojadas en cárceles es esperable que en algún momento egresen de los establecimientos. Según Joan Petersilia, estudiosa de los programas de reinserción de detenidos, “dada la creciente magnitud esperada de egreso de la cárceles, focalizarse en la integración de los presos puede ser nuestra mejor esperanza para disminuir el delito”⁴⁸.

⁴⁸ Petersilia, Joan (2003) *When prisoners come home. Parole and prisoner reentry*. Nueva York: Oxford University Press.